

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 828-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

- Revisado el poder, advierte el Despacho que se dirige al Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga, por tanto, deberá dirigirse al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (reparto) o en su lugar, presentar la demanda dirigida al Juez que considere competente.

En cuanto a la indicación de la clase de proceso:

Dispone el artículo 25 del CPTSS “*La indicación de la clase de proceso*”.

- Al respecto, se advierte que en la demanda se consignó que se presentaba “Demanda Laboral Ordinaria de Primera Instancia”, por tanto, deberá indicarse que se presenta demanda ordinaria laboral de única instancia o en su lugar, dirigir la misma, al Juez que considere es competente.

En cuanto a las pretensiones:

Dispone el artículo 25 del CPTSS prevé “*6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

- En la pretensión condenatoria primera, deberá precisarse el número de días festivos y dominicales que se dice laboró el demandante y sobre este, consignarse de forma específica la suma que se pretende, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia.
- En la pretensión condenatoria segunda, deberá precisarse el valor de la aspiración por cesantías e intereses a las cesantías, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia.
- En la pretensión condenatoria tercera, deberá precisarse el valor de la aspiración por vacaciones, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia.
- En la pretensión condenatoria cuarta, deberá precisarse el valor de la aspiración por prima de servicios, aspecto necesario para estimar la cuantía y, en consecuencia, la competencia del Juez de Instancia.

En cuanto a los hechos:

Dispone el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”.

- Revisado el hecho primero de la demanda se indica que el “contrato laboral que fuera suscrito inicialmente el día 21 de julio del año 2022 y que fuera terminado el día 21 de julio del año 2023”, sin embargo, en las pretensiones del escrito genitor, se solicita se declare que la relación laboral inició el 21 de mayo de 2022 y terminó el 21 de julio de 2023, por tanto, deberá servir de fundamento este hecho en las pretensiones de la demanda y coincidir con los extremos laborales que pretende se declaren.

En cuanto las pruebas solicitas:

El artículo 25 CPTSS dispone “9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

- Se relaciona en las pruebas documentales a solicitar “certificación laboral”; empero, no se vislumbra este documento en las pruebas adjuntas a la demanda, por lo tanto, deberá aportarse o en su lugar, **manifestar de forma expresa su exclusión**.
- Se observa que se aportó documento de renuncia; no obstante, este no se relaciona dentro de las pruebas a solicitar por tanto deberá relacionarse en el acápite de “PRUEBAS”.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **05 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba37a11f4098641046b8fc9f4f414ef654652dabbd87a6cf4239c87d50b6dc8c**

Documento generado en 04/09/2023 07:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>